

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0435-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de abril del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 512-2018/SBNSDAPE que contiene el recurso de reconsideración presentado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación contra la Resolución n.º 0165-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2021, emitida por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, que declaró la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR INCUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD** a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto al predio de 581,80 m², ubicado en el Lote 6A Mz J Sector I del Asentamiento Humano Bayóvar, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P02143721 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33134 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales [\[1\]](#) (en adelante el “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales [\[2\]](#) (en adelante “el “ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” establece que los procedimientos sobre actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales iniciados al amparo del Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, se adecuan a las disposiciones establecidas por el presente Reglamento en el estado en que se encuentran;
- 4.- Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General [\[3\]](#) (en adelante “TUO de la LPAG”), prevé los recursos administrativos, entre ellos, la reconsideración, según el cual, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (artículo 219º del “TUO de la LPAG”) y dentro del plazo de quince (15) días perentorios (numeral 218.2 del artículo 218º del “TUO de la LPAG”);

5.- Que, mediante Resolución n.º 0165-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero de 2021 (en adelante “la Resolución” [fojas 67 y 69]), esta Subdirección resolvió disponer la extinción de la afectación en uso otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, representado por esta Superintendencia, respecto a “el predio”;

Respecto del recurso de reconsideración y su calificación

6.- Que, mediante Escrito s/n presentado el 15 de marzo de 2021 (Solicitud de Ingreso n.º 06568-2021 [fojas 78 al 81]) el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** representado por su Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, María del Carmen Márquez Ramírez (en adelante “el administrado”) interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en “la Resolución”, indicando lo siguiente:

6.1 Alega que tomo de conocimiento de la Resolución n.º 0165-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de febrero de 2021, la misma que resolvió la extinción de la afectación en uso otorgada al Ministerio de Educación por causal de Incumplimiento de la finalidad a favor del Estado.

6.2 Alega, que mediante Oficio n.º 1973-2018/SBN-DGPE-SDS del 21 de mayo del 2018, se requirió los descargos correspondientes a “el administrado” en atención a ello mediante Oficio n.º 3885-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 18 de octubre del 2018, adjuntó el Informe n.º 2082-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL elaborado por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario el cual concluyó que el predio resulta de gran necesidad para la elaboración infantil ya que se ha considerado la creación de un Centro de Recursos para el aprendizaje Inicial – CRAEI.

6.3 Asimismo “el administrado” indica que actualmente requerir de forma urgente para el traslado del Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO NESTOR ESCUDERO, conforme se detalla en el Informe n.º 063-2021-MINEDU/VMGI-DRELL-UGEL-05-ASGESE-ECIE emitido por la Coordinadora del Equipo de Creación de Instituciones en la cual señala lo siguiente:

- En la Jurisdicción de la UGEL 05 se encuentran varias instituciones focalizadas para ejecutar proyectos de inversión a cargo del PRONIED y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales - Colegios Centenarios entre ellos la Institución Educativa n.º 163 “Néstor Escudero Otero” funciona el CETPRO del mismo nombre “Néstor Escudero” quienes no cuentan un local propio, para su expansión y brindar un mejor servicio de capacitación técnica, que contribuya a un mejor perfil del trabajador o autoempleo
- Asimismo, indica que la Directora del Centro de Educación Técnico Productiva -CETPRO Néstor Escudero, mediante Oficio n.º 038-2021-DIE-163-NEO, solicitó a la UGEL 05 el traslado inmediato del mencionado CETPRO a otro espacio, ya que la I.E. n.º 163 Néstor Escudero Otero” se encuentra en proceso de demolición para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.º 163 Néstor Escudero Otero en al distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima” motivo por el cual se requiere el predio
- señala que, mediante documento denominado Acta de Compromiso de fecha 20 de enero de 2020, suscrito por la Directora del Centro de Educación Técnico Productiva CETPRO Néstor Escudero, se señaló que la permanencia del referido centro técnico es de manera temporal y que se remitirán al momento que se inicie la construcción del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.º 163 Néstor Escudero Otero en al distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”

6.4 Señaló, que existe la necesidad educativa sobre el predio ubicado en el Lote 6A Mz J, Sector I del Asentamiento Humano Bayóvar del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P02143721 del Registro de predios de Lima, que fue afectado en uso a favor del Ministerio de Educación, en virtud que el predio se trasladara el Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO Néstor Escudero, toda vez que actualmente se encuentra funcionado dentro de la Institución Educativa n.º 163 “Néstor Escudero Otero” sin embargo se procedería a su demolición como parte de la ejecución del proyecto de inversión pública antes mencionada.

7.- Que, respecto a la nueva prueba, “el administrado” presentó, entre otros, la documentación siguiente: i) Oficio n.º 181-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL-05-AAJ del 12 de marzo del 2021 (foja 82); ii) Informe n.º 063-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE del 12 de marzo del 2021 (foja 83); iii) Oficio n.º 039-2021.DIE-163-NEO del 02 de febrero de 2021 (foja 84); iv) Oficio n.º 011-2021-D.CETPRO N° 163- “NEO” – UGEL-SJL (foja 85 a 86); v) Acta de Compromiso del 20 de enero del 2020 (foja 86);

8.- Que, corresponde a esta Subdirección verificar si “el administrado” cumplió con presentar el recurso de reconsideración en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, así como presentar nueva prueba; es decir, documento que justifique la revisión del análisis ya efectuado en “la Resolución”; de conformidad con el artículo 218º del “TUO de la Ley 27444”, conforme se detalla a continuación:

a) Respecto del plazo. Consta en los cargos de Notificación n.º 00480 y 00481-2021/SBN-GG-UTD ambas del 22 de febrero de 2021 (fojas 73 y 75), que “la Resolución” fue notificada vía mesa de parte virtual el 22 de febrero de 2021, obteniendo como registro de recepción n.º MPT2021-EXT-0024311 y MPT2021-EXT-0024323 (fojas 74 y 76) por lo que se tiene por bien notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º del “TUO de la Ley 27444”. En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles para la interposición de algún recurso impugnatorio venció el 15 de marzo de 2021. En virtud de lo señalado, se ha verificado que “el administrado” presentó el recurso de reconsideración el 15 de marzo de 2021 (fojas 78 al 81), es decir, dentro del plazo legal;

b) Respecto de la nueva prueba. El artículo 219º del “TUO de la Ley 27444”, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, el cual deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia. En ese sentido, “el administrado” presentó como nueva prueba los documentos señalados en el sexto considerando de la presente resolución;

c) De la revisión de éstos se advierte que el documento señalado en el sexto considerando de la presente resolución, sí constituyen nueva prueba los documentos señalados en los numerales **i), ii), iii), iv) y v)** del referido considerando; por lo tanto, se debe tener por admitida el recurso de reconsideración presentado;

9.- Que, en atención a lo expuesto en el séptimo considerando de la presente resolución “el administrado” presentó el recurso dentro del plazo de 15 días, y también presentó nueva prueba, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 218º y 219º del “TUO de la Ley 27444”, corresponde a esta Subdirección admitir a trámite el referido recurso; asimismo corresponde ahora a esta Subdirección pronunciarse por los argumentos glosados en el mismo;

En relación a los argumentos señalados en el primer al décimo primer considerando.

10.- Que, de acuerdo a lo manifestado por “el administrado”, a través del Oficio n.º 181-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-AJJ del 12 de marzo del 2021, la Jefa del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local, remite el Informe n.º 063-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-ASGESE-ECIE del 12 de marzo del 2021 (foja 83); el cual concluye que pese a que en la jurisdicción de la UGEL 05, se encuentran varias instituciones focalizadas para la ejecución de proyectos de inversión a cargo de PRONIED y la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales – Colegios Centenarios, entre ellos la Institución Educativa Néstor Escudero donde actualmente funciona el Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO Néstor Escudero; no cuentan con un local propio que permita brindar un mejor servicio de capacitación técnica y así contribuir a un mejor perfil del trabajador y poder fomentar el desarrollo de su comunidad y disminuya el desempleo en su entorno;

11.- Que, mediante Oficio 039-2021.DIE.13-NEO del 02 de febrero del 2021 (foja 84); el Director de la Institución Educativa n.º 0163 Coronel “Néstor Escudero Otero” solicitó a la Directora del Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO Néstor Escudero, la ejecución del Acta de Compromiso firmado con fecha 20 de enero del 2020, en la cual indica tener conocimiento sobre el proyecto de inversión pública “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.º 0163 Coronel Néstor Escudero Otero, que viene siendo elaborado por la Unidad Formuladora del PRONIED del Ministerio de Educación, indicando que la permanencia del Centro de Educación Técnico Productiva - CETPRO Néstor Escudero es de manera temporal, retirándose al momento que se inicia el proceso de construcción.

12.- Que con Oficio n.º 011-2021-D.CETPRO N° 163 “NEO” UGEL.05-SJL de fecha 12 de marzo del 2021, (foja 85) la Directora del Centro de Educación Técnico Productiva CETPRO Néstor Escudero, solicitó al Director del Programa Sectorial II Ugel.05-SJL/EA, la asignación de un terreno para la reubicación y funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO n° 163 “Néstor Escudero Otero” para el desarrollo institucional, así permita ampliar la formación técnica con otras opciones ocupaciones o especialidades técnicas que requiera la comunidad, permita contribuir al desarrollo local y regional de Lima Metropolitana y contribuya a la capacitación, actualización a los maestros de formación técnica y educación para el trabajo, así como también a los adolescentes, jóvenes y adultos que viven en la localidad;

13.- Que, conforme al análisis de la documentación presentada en su recurso de reconsideración “el administrado” ha demostrado su interés en seguir administrando “el predio”, toda vez que, tiene a la necesidad de continuar con el funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO n.º 163 “Néstor Escudero Otero” tomando como premisa la necesidad del traslado inmediato del mencionado CETPRO a otro espacio, considerando que la I.E. n.º 163 Néstor Escudero Otero” se encuentra en proceso de demolición para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. n.º 163 Néstor Escudero Otero en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”; razón por la cual ha quedado demostrado que viene adoptando las acciones necesarias para la defensa administrativa de “el predio” en cumplimiento de su finalidad y en este caso en beneficio de la población aledaña con fines educativos;

14.- Que, en ese sentido, las pruebas presentadas desvirtúan los argumentos que sustentan “la Resolución”, correspondiendo a esta Subdirección declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por “el administrado” y disponer la conservación de la afectación en uso a favor de Ministerio de Educación;

15.- Que, sin perjuicio de lo expuesto, se considera pertinente que el administrado” cumpla con garantizar un correcto aprovechamiento de los predios del Estado debiendo cumplir con informar en el plazo de seis (06) meses sobre los avances de la reubicación y funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO n° 163 “Néstor Escudero Otero” a fin de continuar con el desarrollo institucional, sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas, computados a partir del día siguiente en que quede firme la presente resolución;

16.- Que, sin perjuicio de lo señalado, se considera pertinente que “el administrado” cumpla con las siguientes obligaciones: i) cumplir con la finalidad o uso para lo cual fue afectado el predio; ii) efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; iii) conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; iv) asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; v) devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 149 de “el Reglamento”; vi) efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; vii) cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que se establezcan por norma expresa;

17.- Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

18.- Que, cabe precisar que mediante Resolución n.º 0060-2020/SBN del 23 de enero de 2021, esta Superintendencia dispuso aprobar el Lineamiento n.º 001-2020/SBN denominado “Lineamientos para la Ejecución Presupuestaria en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales- SBN”, en la cual dispone que la Unidad de Trámite Documentario – UTD, difunda y haga de conocimiento el lineamiento que se aprueba mediante la presente resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de esta entidad. Asimismo, dispone en el ámbito de Tecnologías de la Información Pública publique la presente resolución sus anexos, en la Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe);

19.- Que, cabe precisar que los actos realizados en el presente procedimiento, se realizaron en virtud a la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”, la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” y su modificatoria, y el Decreto Supremo n.º 007-2008/VIVIENDA, Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; sin embargo, el 11 de abril de 2021, se publicó el Decreto Supremo n.º 008-2021/VIVIENDA el cual aprobó el nuevo Reglamento de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quedando derogado el anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “la LPAG”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal n.º 547-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** representado por su Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, contra la Resolución n.º 0165-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer la **CONSERVACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, respecto al predio de 581,80 m², ubicado en el Lote 6A Mz J Sector I del Asentamiento Humano Bayóvar, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º P02143721 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, anotado con CUS n.º 33134 .

TERCERO.- El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, deberá cumplir con informar en el plazo de seis (6) meses, respecto los avances de la reubicación y funcionamiento del Centro de Educación Técnico Productiva – CETPRO n° 163 “Néstor Escudero Otero” para el desarrollo institucional, sin perjuicio de que vuelva a ser objeto de inspecciones periódicas intempestivas; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso.

CUARTO.- El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el considerando décimo quinto de la presente resolución

Regístrese, Comuníquese, publíquese en el Portal Web de la SBN y Archívese. –

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

^[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, Publicada en el diario oficial "El peruano", el 10 de julio de 2019.

^[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

^[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero 2019.